

Rad. 417.2022 DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante. JAMES MANUEL VALENCIA VALENCIA
Demandado. Menor MVA representado por GISELLE ALEJANDRA ANGEL FRANCO

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que la presente demanda denominada como DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, fue allegada por reparto en data 26 de septiembre de 2022, no obstante, se advierte la existencia del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA radicado bajo el número 760013110001420220030000, cuyo menor demandante es el mismo que aquí demandado.

Verificadas las piezas procesales del proceso referenciado anteriormente, se observó que no obra sentencia que ponga fin al proceso, donde se determine una cuota alimentaria a favor de MVA, la cuota de la que se depreca disminución corresponde a la fijada de manera provisional mientras se ventila el trámite.

Finalmente, se deja en el sentido que dentro del proceso 2022-300 (fijación) fue agregado como memorial, el escrito utilizado como escrito de demanda en el presente radicado 2022-417 (disminución).

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 4 de octubre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1684

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y comoquiera que avanza en su trámite la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de MVA dentro del proceso **76001311001420220030000**, y que a la fecha no se haya TASADO de manera definitiva la obligación alimentaria que imponga dar apertura al trámite de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, pues lo que obra es la fijación de cuota provisional, se dispone **CANCELAR el radicado 76001311001420220041700** y tramitar la solicitud al interior del proceso de fijación de cuota -2022-300-.

ii. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, y **DEJAR** las constancias del caso en los libros radicadores y sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

iii. **REMITIR** por secretaría el respectivo formato de compensación.

LO ANTERIOR SERÁ REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS WEB DEL PRESENTE PROVEÍDO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9863b6b1fded69737bc373b93a2e8c8575254c2cd9472d916515459b8d276cf3**

Documento generado en 15/11/2022 06:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>